

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Frangueo autorizado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Octubre 1930).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.433

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Inter-

ventores de fondos de la Administración local lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretario-Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia dirigida al Gobernador civil todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la «Gaceta de Madrid» de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuer-

po con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes formando la oportuna relación darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración a la que se enviará, además, la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará

la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como los que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concurrentes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 («Gaceta» del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados mayores de veinte y tres años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado

en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 2 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete: La Roda quinta categoría 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem ídem, 4.000; Tabarra, ídem ídem, 4.000

Almería: Vélez Rubio, ídem ídem, 4.000; Huércal Overa, ídem ídem, 4.000; Cuevas de Vera, ídem ídem, 4.000; Adra, ídem ídem, 4.000; Dalías, ídem ídem, 4.000.

Ávila: San Bartolomé de Pinares, ídem ídem, 4.000.

Badajoz: San Vicente de Alcántara, ídem ídem, 4.000; Los Santos de Maimona, ídem ídem, 4.000; Villanueva del Fresno, ídem ídem, 4.000; Granja de Torrehermosa, ídem ídem, 4.000; Fuente de Cantos, ídem ídem, 4.000; Berlanga, ídem ídem, 4.000; Llerena, ídem ídem, 4.000; Fuente del Maestre, ídem ídem, 4.000 pesetas.

Baleares: Ibiza, ídem ídem, 4.000.

Barcelona: Santa Coloma de Gramanet, ídem ídem, 4.000; Premiá de Mar, ídem ídem, 4.000; Berga, ídem ídem, 4.000.

Cádiz: Capital primera, ídem, 9.000; Jerez de la Frontera, ídem ídem, 9.000; Olvera, quinta ídem, 4.500, voluntarias; Villamartín, ídem ídem, 4.000; Conil, ídem ídem, 4.000; San Roque, ídem ídem, 4.000; Chipiona, ídem ídem, 4.000.

Castellón: Onda, ídem ídem, 4.000; Vall de Uxó, ídem ídem, 4.000; Vinaroz, ídem ídem, 4.000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta ídem, 5.000; Calzada de Calatrava, quinta ídem, 5.000, voluntarias; Infantes, ídem ídem, 4.000; Herencia, ídem ídem, 4.000; Almodóvar del Campo, ídem ídem, 4.000; y 500 pesetas de asignación en el presupuesto de cargas de justicia del partido.

Córdoba: Montoro cuarta ídem, 5.000 libras de descuento, y 500 pesetas más anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administración de justicia; Hornachuelos, quinta ídem, 4.000; Fernán Núñez, ídem ídem, 4.000; Pedro Abad, ídem ídem, 4.000, libras de impuesto; Adamuz, ídem ídem, 4.000; Belalcázar, ídem ídem, 4.000; Cañete de las Torres, ídem ídem, 4.000; Luque, ídem ídem, 4.000; Villa del Río, ídem ídem, 4.000; Belmez, ídem ídem, 4.000; Santaella, ídem ídem, 4.000; Espejo, ídem ídem, 4.000; Villanueva del Duque, ídem ídem, 4.000; Hinojosa del Duque, ídem ídem, 4.000; Po-

sadas, ídem ídem, 4.000; La Rambla, ídem ídem, 4.000.

Gerona: San Feliú de Guixols, cuarta ídem, 5.000; La Bisbal, quinta ídem, 4.000; Bañolas, ídem ídem, 4.000; Blanes, ídem ídem, 4.000; Palamos, ídem ídem, 4.000; San Juan de las Abadesas, ídem ídem, 4.000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta ídem 4.000 pesetas.

Guipúzcoa Rentería, cuarta ídem, 5.000; Oñate, quinta ídem, 4.000.

Huelva: Nerva, cuarta ídem, 5.000; Calañas, quinta ídem 4.000; Almonte, ídem ídem, 4.000; Hinojos, ídem ídem, 4.000; Trigueros, ídem ídem, 4.000; Gibraleón, ídem ídem, 4.000; Villalba del Alcor, ídem ídem, 4.000; Rociana, ídem ídem, 4.000; Cartaya, ídem ídem, 4.000; Moguer, ídem ídem, 4.000; Lepe, ídem ídem, 4.000; Valverde, del Camino, ídem ídem, 4.000, más 550 pesetas de gratificación por la agrupación forzosa del partido, para atenciones de Justicia, libre de impuestos.

Jaén: Baeza, tercera ídem, 6.000; Marmolejo, quinta ídem, 4.000; Villanueva del Arzobispo, ídem ídem, 4.000; Beas de Segura, ídem ídem, 4.000; Jódar, ídem ídem, 4.000; Bailén, ídem ídem, 4.000; Arjona, ídem ídem, 4.000; Arjonilla, ídem ídem, 4.000; Mancha Real, ídem ídem, 4.000.

Las Palmas: Capital (Cabildo Insular), primera ídem, 11.000; Gufa, quinta ídem, 4.000.

León: Ponferrada, cuarta ídem, 5.000, libre de descuentos y 520 pesetas por el presupuesto carcelario.

Lérida: Tárrega, quinta ídem, 4.000; Cervera, ídem ídem, 4.000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, ídem ídem, 4.000; Cervera del Río Alhama, ídem ídem, 4.000.

Málaga: Ronda, cuarta ídem 5.000; Campillos, quinta ídem, 4.000; Cortes de la Frontera, ídem ídem, 4.000; Alora, ídem ídem, 4.000.

Murcia: Aguilas, cuarta ídem, 5.000; Moratalla, quinta ídem, 4.000.

Oviedo: Cudillero, ídem ídem, 5.000, voluntarias; Castrillón, ídem ídem, 4.000; Piloña, ídem ídem, 4.000; Laviana, ídem ídem, 4.000; Llanera, ídem ídem, 4.000.

Pontevedra: Tuy, ídem ídem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000; La Orotava, cuarta ídem, 5.000; y 600 más anuales como retribución para desempeñar igual cargo en la agrupación de los Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las atenciones de la administración de Justicia, percibiendo dicha retribución con cargo al presupuesto especial de la agrupación referida; Icod, quinta ídem, 4.000; Santa Cruz de la Palma, ídem ídem, 4.000; Güimar, ídem ídem, 4.000.

Segovia: Cuellar, ídem ídem, 4.000.

Toledo: Consuegra, ídem ídem, 4.000.

Valencia: Capital, primera ídem, 10.000 voluntarias; Algemesí, quinta ídem, 5.000, voluntarias; y satisfaciendo la Corporación la contribución de Utilidades; Requena, ídem ídem, 5.000; voluntarias; Paterna, ídem ídem, 4.000, sin descuento de Utilidades.

Valladolid: Nava del Rey, ídem ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, cuarta ídem, 5.000; Lejona, quinta ídem, pesetas 4.000.

Zaragoza: Calatayud, ídem, 5.000, íntegras, sin deducción alguna; Taus-te, quinta ídem, 4.000, sin descuento alguno.

(«Gaceta del 3 de Octubre de 1930»).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 3.397

(Continuación)

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, y de uso de armas en general, concedidas durante el mes de la fecha. (Septiembre). Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 15

Lucena, don Rafael Trujillo Malagón, armas, 44, No consta.

Aguilar, don Juan González Vera, armas, 34, Piedras, 10.

Lucena, don Francisco Feruández López, caza, 21, C. del Castillo, 63.

Córdoba, don Pedro Núñez Carrasco, caza, 44, V. de los Ríos, 7.

Córdoba, don Antonio Repojo Serrano, caza, 40, M. S. Lorenzo.

Córdoba, don José Criado Cortes, caza, 38, Alfaros, 11.

Cabra, don Francisco Osuna Osuna, caza, 46, Alamares, 21.

Día 16

Córdoba, don Manuel Bergillos Cárdenas, caza, 32, M. de Dios, 23.

Fuente Obejuna, don Rafael González Rodríguez, armas, 43, Córdoba.

Fuente Obejuna, don José J. Gómez León, armas, 25, Valverde.

Montalbán, don Rafael Sillero Marín, armas, 30, Ancha, 70.

Montalbán, don Antonio Sillero Rivera, armas, 24, Ancha, 57.

Doña Mencía, don Antonio Jiménez Vargas, armas, 56, Prin, 10.

Doña Mencía, don Miguel Jiménez Vargas, armas, 50, Mayor, 32.

Montilla, don José Panadero Jiménez, armas, 36, Aguilar, 57.

Día 17

Valenzuela, don Pedro Villén Povedano, armas, 41, No consta.

Carcabuey, don José M. Martos Caracuel, caza, 60, Hoyo, 14.

Valsequillo, don Cándido Delgado del Río, caza, 55, No consta.

La Rambla, don Pedro Martínez Cubero, caza, 17, F. Gómez, 19.

Fernán-Núñez, don Joaquín Merino Crespo, caza, 34, D. Berral, 41.

Córdoba, don Angel Trillo Ruiz, caza, 34, No consta.

Pedroche, don José Orellana Muñoz, caza, 50, No consta.

Córdoba, don Antonio Santos Jiménez, caza, 63, Cristo, 19.

Día 18

Hinojosa del Duque, don Sebastián Martínez García, armas, 45, S. Juan, 4.

Córdoba, don Manuel Guerrero García, armas, 38, Carbonell, 13.

Puente Genil, don Francisco Estrada García, armas, 29, D. Gonzalo, 49.

Puente Genil, El mismo, caza, 29, D. Gonzalo, 49.

Villafranca, don Antonio Vizcaíno Méndez, caza, 30, Parrilla, 12.

Córdoba, don Julián Barajón Sánchez, caza, 43, Zapatería Vieja, 9.

Espejo, don Francisco Castro Romero, caza, 51, Abajo, 34.

Zuheros, don Santiago Caballero Montes, caza, 43, A. Zamora, 15.

Cabra, don José M. Osuna Luque, caza, 51, Almanzor, 21.

Obejo, don José Ruiz Redondo, caza, 39, Cerrillo, 27.

Villanueva de Córdoba, don Gaspar Rojas Zamora, armas, 49, Pozo blanco, 52.

Día 19

Córdoba, don Francisco Blancas Gavilán, caza, 52, Marrubial.

Moriles, don Antonio Arroyo Flores, caza, 24, Alta, 24.

Baena, don Antonio Ramírez González, armas, 32, No consta.

Córdoba, don José Sánchez Jiménez, caza, 35, Peralvo, 3.

Alcaracejos, don Rafael Maldonado Luengo, caza, 57, Rey, 20.

Puente Genil, don Gabriel García Guerrero, caza, 36, J. Padilla.

Iznájar, don Bartolomé López Rey, caza, 67, Adelantado.

Córdoba, don José Simón López, caza, 28, Heredia, 10.

Córdoba, don Cirilo Ferrer Torde-ra, caza, 30, C. Rubio, 3.

Córdoba, don Eduardo Baro Castillo, armas, 40, A. Canalejas.

(Continuará)

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3.401

Confeccionado por la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de vehículos con motor mecánico sujetos a la obligación del uso de Patente Nacional, queda expuesto al público para que pueda ser examinado en referida Secretaría durante los quince primeros días del actual mes de Octubre, pudiéndose interponer las reclamaciones oportunas durante la segunda quincena de predicho mes, según disponen el Reglamento de la Administración y cobranza del impuesto de que se trata.

Baena 1.º de Octubre de 1930.—El Alcalde, Salvador Cubero.

—:—

Núm. 3.402

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi interina presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio natural de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la fecha del edicto, según determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de

Hacienda de 23 de Agosto de 1924, para que durante aludido término a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado y formularse las reclamaciones procedentes para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 301 del Estatuto y concordantes sobre la materia.

Baena 30 de Septiembre de 1930.—Salvador Cubero.

LA RAMBLA

Núm. 3.404

Don Manuel García Juan, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta pericial el repartimiento del padrón de edificios y colares de este término municipal para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

La Rambla a 1º de Octubre de 1930.—Manuel García.

—:—

Núm. 3.405

Don Manuel García Juan, Alcalde constitucional de La Rambla.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1931, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

La Rambla a 1 de Octubre de 1930.—Manuel García.

MONTALBAN

Núm. 3.408

El que suscribe, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrícula del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente

Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Montalban de Córdoba a 30 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco López.

LUCENA

Núm. 3.409

Don Antonio del Pino e Hidalgo, Abogado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que, terminado en 30 de Septiembre anterior el padrón del impuesto único denominado patente nacional de Circulación de automóviles para su vigencia en el próximo año de 1931, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal desde esta fecha hasta el día 15 de este mes inclusive, a fin de que los dueños de automóviles, camionetas y motocicletas que se hallen comprendidos en el mismo, puedan examinar dicho documento y deducir contra él, durante la segunda quincena del mes en curso, las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Lucena a 1.º de Octubre de 1930.—El Alcalde, A. del Pino.

RUTE

Núm. 3.410

Don Leopoldo Villén Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público con sus documentos complementarios en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo, y los ocho días hábiles siguientes, se podrán formular para ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones procedentes.

Rute 30 de Septiembre de 1930.—Leopoldo Villén.

CORDOBA

Núm. 3.418

El cobro en el corriente año, del arbitrio establecido sobre cédulas personales, ha dado comienzo en el día de hoy y continuará en periodo voluntario hasta el día 30 de Noviembre próximo.

Ann cuando se llevarán las cédulas a domicilio para intentar su cobranza podran no obstante, los contribuyentes que lo deseen, proveerse del expresado documento de identidad todos los días laborables, en la Oficina de Recaudación de este Excelentísi-

mo Ayuntamiento, de 4 a 6 de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Octubre de 1930.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

Núm. 3.437

Don Manuel Zaragoza del Valle, Recaudador de Arbitrios municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y agente ejecutivo del mismo.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho sus descubiertos por el concepto de contribuciones especiales y pavimentación llevada a efecto en la calle de Concepción y Plaza de Antonio Fernández Grilo correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 3.º y 4.º plazo, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación don Rafael González Ripoll por la calle de Concepción y doña Dolores Salinas Anchelerga por la calle Plaza de Antonio Fernández Grilo, durante el período voluntario de cobranza quedan incurso en el único grado de apremio que consiste en el veinte por ciento sobre el importe total del descuberto de conformidad con lo prevenido en el artículo setenta y nueve de la instrucción de recaudación aprobada por Real Decreto de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a tres de Octubre de mil novecientos treinta.—Manuel Zaragoza.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Jiménez Ruiz.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.431

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de José Cobos Sánchez para acreditar el dominio de la finca que después se dirá.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compra que hizo a doña Mariana Garrido Fuentes y otros y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Francisco Bello y Bello, por lo que se cita a este para que en el término de ciento ochenta días comparezca a usar de su derecho, o a los herederos o causahabientes de dicho señor y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes puede adjudicar tal inscripción para que dentro de dicho término comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Advirtiéndose que es la tercera inserción.

Castro del Río veintidos de Julio de mil novecientos treinta.—Rafael de Lara.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

FINCA

Una suerte de tierra, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veintidos áreas, y cuarenta y cuatro centiáreas, sita en el partido de Juan de Castro de este término, que linda por Oriente con tierra de herederos de Juan Fuentes, Poniente, las de Isabel Fernández, por Norte las de Joaquín Rodríguez y por Mediodía las del cortijo de D.ª Esteban.

POZOBLANCO

Núm. 3.394

Don Alfredo Muñoz Bautista, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula castaña encendida, de 7 a 8 años, alzada un dedo más de marca, cabos más negros que la capa, algo chato, roma el hierro de La Unión Ganadera muslo derecho, hurtado la noche del 15 al 20 del actual del sitio Huertas del Llergo de este término al súbdito italiano Fernando Zuriche Sufer, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 23 de Septiembre de 1930.—Alfredo Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 3.411

Dan José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presedte edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido en la finca Arroyo-Molino sierra de este término el día diez y siete de Agosto último el que caso de ser habido sea puesto en la la carcel de este partido a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número ciento nueve del corriente año, sobre tal hecho.

Dado en Montoro a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 3.412

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del

término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado al procesado por delito hurto Rafael Flores Reina, de 36 años, natural de Ecija y vecino de Motril a su calle Carucho número 8, casado, hijo de Cristóbal y de Dolores cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 78 del año 1926 apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 27 de Septiembre de 1930.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.413

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Manuel Rosa Carretero, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Cañada del Rosal, término de la misma, la noche del 28 al 29 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 184 de 1930 por el hecho indicado.

Se ñ a s

Mula de quince años, 1'50 de alzada, castaña oscura, cariroja, pelos blancos en la testera, frontalera y lado de la baticola, hierro de La Mundial en el muslo izquierdo y el del Fénix Agrícola V-6 en la nalga derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Septiembre de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 3.415

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don José Maestre García, vecino de La Victoria, sustraída el día 14 del actual, de la finca de Torre de Don Lucas, del término de dicha villa, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición

de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 22 de Septiembre de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

R e s e ñ a

Un mulo de cuatro años, castaño oscuro, capón, de 1'41 metros de alzada, raza española, ojiboclaro, hierro particular nalga izquierda y el de la Compañía El Fénix Agrícola V-11 nalga derecha.

CORDOBA

Núm. 3.414

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad:

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a los parientes de un individuo desconocido, como de unos sesenta años de edad, vestido con blusa, chaleco y pantalón negros, calcetines y alpargatas del mismo color, camiseta y calzoncillos blancos muy usados y gorra de tela color mezclilla, que fué encontrado cadáver el día veinte y siete del actual, en terrenos de la finca Palomera Baja, de éste término, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas para declarar en el sumario que por la muerte de tal sujeto instruyo; apercibidos en otro caso, de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Núm. 3.426

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 del actual, fueron sustraídas a don Antonio Pérez Mármol, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo Casalilla de Enmedio, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Octubre de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo de año y medio, pequeño, castaño oscuro, con hierro particular y el del Fénix Agrícola V-15, bastante atrasado.

Rucha de dos años, rucia clara, mediana, cariblanca, una cicatriz encima del hocico, iguales hierros que el anterior.